



1970

Municipalidad de Berisso
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

Berisso, 25 de Enero de 1996.-

VISTO:

La Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11-1-96 en el Expediente Nº 127/94 agregado al 484/93 iniciados por los Bloques A.M.U.B.E y U.C.R., referente a ruidos molestos en el distrito de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2º del Decreto - Ley 6769/58,

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registresela bajo el Nº 1070.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Bienestar Social y Gobierno.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DECRETO Nº 184.-




NESTOR DANIEL JUZWA
INTENDENTE
Municipal de Berisso


ENRIQUE SLEZACK
SECRETARIO DE GOBIERNO


OSCAR POTTS
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL



Honorable Concejo Deliberante de Berisso
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CAPITAL PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA
SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1o.- Los ruidos molestos que se ocasionen dentro de los establecimientos laborales del distrito de Berisso, están sujetos a lo que establece la correspondiente normativa nacional y provincial.

Artículo 2o.- Cuando los ruidos producidos en dichos establecimientos trascienda los límites físicos de éstos, ocasionando molestias a la comunidad vecina, los niveles máximos aceptados están sujetos a lo que establece la NORMA IRAM No 4 062, Ruidos Molestos al Vecindario.-

Artículo 3o.- Los ruidos, cualquiera sea su origen, producidos en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos públicos, centros de reunión (bailables o no), salones de fiestas, comercios y todo otro lugar en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como para casas-habitación individuales o colectivas, susceptibles de perturbar la tranquilidad o reposo de la población, o de causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, no podrán superar los niveles establecidos en el artículo anterior.

Artículo 4o.- Para los comercios habilitados por el Municipio y que ocasionen ruidos, se establece los días hábiles, el horario de 10:00 hs. a 12:00 hs. y de 16:00 hs. a 20:00 hs. y los días sábados de 10:00 hs. a 13:00 hs., sin que se sobrepase el límite establecido en el artículo 2o de la presente Ordenanza.

Artículo 5o.- Queda prohibido dentro del Partido de Berisso:

a) La Circulación de vehículos automotores (automóviles o motos), desprovistos de silenciadores de escape, o con los mismos averiados.

b) El sobrevuelo de aviones con altavoces para propaganda comercial, lo que no excluye que se pueda autorizar la utilización de este medio en circunstancias extraordinarias que hagan a la seguridad pública. En las transgresiones a lo dispuesto en este inciso se considerará solidariamente responsable al titular del avión o razón social, al anunciante y la persona o empresa mencionada en el mensaje.-

c) La circulación de rodados con propaganda sonora comercial.-

d) Las transmisiones radiales o musicales en la vía pública.

///.-

MIRTA ALICIA CRISCHIO
SECRETARIA
H. D. de Berisso



MIRTA ALICIA CRISCHIO
SECRETARIA
H. D. de Berisso



Honorable Concejo Deliberante de Berisso

VINICIA DE BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL INMIGRANTE

///

Artículo 6o.- Para el control del cumplimiento de la presente Ordenanza en cuanto a los niveles de ruido, el Departamento Ejecutivo, deberá contar con un decibelímetro para la medición de los mismos, y con personal capacitado para tal fin.

Artículo 7o.- La infracción a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza, debidamente constatada por la autoridad municipal, ya sea procediendo de oficio o por denuncia, será sancionada por el Departamento Ejecutivo a través de multas cuyos valores oscilarán entre 500 y 5.000 módulos contemplados por la Ordenanza Contravencional del Municipio.

Artículo 8o.- El Departamento Ejecutivo queda autorizado a aplicar excepciones a lo establecido en la presente Ordenanza para casos excepcionales.-

Artículo 9o.- Los gastos que genere la aplicación de la presente ordenanza, serán imputados al Presupuesto de gastos del año 1996.-

Artículo 10o.- Derógase toda otra disposición que se contraponga a la presente.-

Artículo 11o.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS ONCE
DIAS DEL MES ENERO DEL AÑO MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

BERISSO, 12 de Enero de 1996.-

R.D.S.


MIRTA ALICIA ORISCIO
SECRETARIA
H.C.D. de Berisso




MANUEL AVALO
PRESIDENTE
H.C.D. de Berisso